CONTRATO DE CONSULTORÍA No. AMP 031 DE 2026

Entre los suscritos a saber: **CRISTIAN DAVID ZULUAGA RAMÍREZ,** mayor de edad, vecino de Pácora, identificado con cédula de ciudadanía número 1.060.270.327, quien obra en nombre y representación de AGUAS MANANTIALES DE PÁCORA S.A E.S.P., En su calidad de Gerente, nombrado mediante Acuerdo No.006 de abril 8 de 2025 emanado de la Junta Directiva de Aguas Manantiales de Pácora S.A. E.S.P y posesionado mediante Acta número 009 de abril 9 de 2025, debidamente autorizado para contratar de conformidad con los estatutos de la empresa, quien para efectos del presente contrato se denominará LA EMPRESA o EL CONTRATANTE, y por la otra, **ZOLUCIONA LTDA**, identificada con NIT No. 900131020-4, representada legalmente por **LEONARDO JAVIER TORRENTE PEÑA**, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de consultoría, previas las siguientes consideraciones.

Que AGUAS MANANTIALES DE PÁCORA S.A. E.S.P. es una empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios y, por tanto, su actividad contractual se rige por el régimen especial previsto en la Ley 142 de 1994, el Manual Interno de Contratación de la Empresa, las normas civiles y comerciales aplicables y los principios de transparencia, planeación, economía, responsabilidad, publicidad, selección objetiva y gestión fiscal, en cuanto resulten compatibles con su naturaleza jurídica.

PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con LA EMPRESA a realizar la formulación y actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Urbanos – PSMV del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, de conformidad con el estudio previo, la propuesta presentada, los documentos técnicos del proceso y las instrucciones impartidas por la supervisión contractual.

SEGUNDA. ALCANCE Y ENTREGABLES: El alcance comprende, como mínimo, plan de trabajo, diagnóstico documental, diagnóstico de campo del sistema de alcantarillado, inventario georreferenciado de vertimientos, aforos, caracterización de aguas residuales y fuentes receptoras, cálculo y proyección de cargas contaminantes, análisis de alternativas de saneamiento, formulación de programas y proyectos, plan de inversiones, cartografía SIG, documento preliminar y documento final del PSMV, así como la atención de observaciones dentro del alcance contractual.

TERCERA. VALOR: El valor total del contrato es la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($125.000.000), incluido IVA**, costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, gastos administrativos, personal, transporte, laboratorio, equipos, materiales y demás erogaciones necesarias para la debida ejecución del objeto contractual.

CUARTA. FORMA DE PAGO: LA EMPRESA pagará el valor del contrato en cuatro pagos parciales: primer pago del treinta por ciento (30%) previa suscripción del acta de inicio y aprobación del plan de trabajo; segundo pago del treinta por ciento (30%) contra entrega y aprobación del diagnóstico de campo, inventario georreferenciado, aforos y caracterizaciones; tercer pago del veinte por ciento (20%) contra entrega y recibo a satisfacción del documento preliminar del PSMV; y cuarto pago del veinte por ciento (20%) previa entrega del documento final, anexos y atención de observaciones dentro del alcance contractual. Todo pago requerirá factura o cuenta de cobro, acreditación de aportes al Sistema de Seguridad Social y certificación de recibo a satisfacción expedida por la supervisión.

QUINTA. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será contado desde la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El lugar de ejecución será el Municipio de Pácora, Caldas, especialmente el área de cobertura del servicio de alcantarillado y los puntos de vertimiento asociados al objeto contractual.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones de EL CONTRATISTA: ejecutar el objeto con autonomía técnica, administrativa y financiera; cumplir el cronograma aprobado; disponer del equipo profesional requerido; realizar las actividades de campo, laboratorio, análisis, cartografía y formulación técnica; entregar productos completos, verificables y editables; atender las observaciones de LA EMPRESA, el Municipio y la autoridad ambiental dentro del alcance contractual; guardar confidencialidad sobre la información recibida; cumplir las normas ambientales, de seguridad y salud en el trabajo, laborales, tributarias y de seguridad social; y responder por la calidad técnica de los productos entregados.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: Son obligaciones de LA EMPRESA: suministrar oportunamente la información técnica, administrativa, ambiental, contractual y financiera disponible; designar la supervisión; impartir orientaciones necesarias para la ejecución; revisar y aprobar los productos cuando cumplan las condiciones contractuales; expedir las certificaciones a que haya lugar; tramitar los soportes presupuestales correspondientes; y pagar el valor del contrato en los términos pactados.

OCTAVA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de LA EMPRESA las garantías exigidas en el estudio previo y en el proceso contractual, incluyendo amparo de cumplimiento por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más; calidad del servicio por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato por el plazo de ejecución y dos (2) años más; y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el diez por ciento (10%) del valor del contrato por el plazo de ejecución y tres (3) años más, cuando resulte procedente conforme al régimen aplicable. Las garantías deberán aprobarse antes del inicio de la ejecución y mantenerse vigentes durante los términos exigidos.

NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por quien designe LA EMPRESA. La supervisión verificará el cumplimiento del objeto, obligaciones, cronograma, entregables, pagos, garantías y demás condiciones contractuales, sin que dicha supervisión implique subordinación laboral ni traslado de responsabilidad técnica propia del contratista.

DÉCIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA actuará con plena autonomía técnica, administrativa y financiera. En consecuencia, no existirá vínculo laboral entre LA EMPRESA y EL CONTRATISTA, ni entre LA EMPRESA y el personal que EL CONTRATISTA vincule para la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA será el único responsable por las obligaciones laborales, prestacionales, de seguridad social, tributarias y contractuales derivadas de su personal.

DÉCIMA PRIMERA. RÉGIMEN JURÍDICO: El presente contrato se regirá por la Ley 142 de 1994, el Manual Interno de Contratación de AGUAS MANANTIALES DE PÁCORA S.A. E.S.P., las normas civiles y comerciales aplicables, la normativa ambiental pertinente y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal que resulten exigibles conforme a la naturaleza jurídica de la empresa. La aplicación de normas de contratación estatal procederá únicamente cuando la Constitución, la ley, el manual interno o el propio contrato así lo dispongan de manera expresa y compatible con el régimen especial de la empresa.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener estricta reserva y confidencialidad sobre toda la información técnica, administrativa, financiera, contractual, ambiental, cartográfica, operativa, jurídica o de cualquier otra naturaleza que conozca, reciba, consulte, produzca o trate con ocasión de la ejecución del presente contrato. Dicha información solo podrá ser utilizada para el cumplimiento del objeto contractual y no podrá ser divulgada, reproducida, entregada a terceros ni empleada para fines distintos sin autorización previa, expresa y escrita de LA EMPRESA, salvo requerimiento de autoridad competente. Esta obligación se mantendrá vigente durante la ejecución del contrato y con posterioridad a su terminación o liquidación. El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a las acciones contractuales, civiles, comerciales, disciplinarias o legales a que haya lugar, sin perjuicio de la reparación integral de los perjuicios que se causen.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS SOBRE LOS PRODUCTOS: Los estudios, informes, diagnósticos, bases de datos, memorias de cálculo, cartografía, archivos SIG, planos, fichas técnicas, registros fotográficos, documentos preliminares, documento final del PSMV, anexos y demás productos elaborados por EL CONTRATISTA en ejecución del presente contrato serán entregados a LA EMPRESA en medio físico y/o digital, en formatos editables y consultables, según corresponda. LA EMPRESA tendrá derecho de uso, reproducción, modificación, actualización, publicación, radicación ante autoridades competentes y aprovechamiento institucional de dichos productos para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones legales, ambientales, regulatorias y contractuales. EL CONTRATISTA conservará los derechos morales que le correspondan conforme a la ley, pero no podrá reclamar derechos patrimoniales adicionales

ni restringir el uso de los productos contratados, salvo que exista autorización previa, expresa y escrita de LA EMPRESA. En todo caso, EL CONTRATISTA garantiza que los productos entregados no vulneran derechos de terceros y responderá por cualquier reclamación derivada de plagio, infracción de derechos de autor, uso no autorizado de información, software, imágenes, bases de datos o materiales protegidos.

DÉCIMA CUARTA. MULTAS, PENALIZACIONES Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de mora, incumplimiento parcial, cumplimiento defectuoso o inobservancia de las obligaciones contractuales imputables a EL CONTRATISTA, LA EMPRESA podrá imponer multas sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada evento o día de retraso, sin que la sumatoria de las multas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Para su imposición, LA EMPRESA deberá requerir previamente a EL CONTRATISTA, otorgarle oportunidad de presentar explicaciones y verificar la persistencia o gravedad del incumplimiento, dejando constancia escrita de la actuación. Las multas tendrán finalidad conminatoria y no liberarán a EL CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones ni impedirán hacer efectivas las garantías. En caso de incumplimiento grave, definitivo o que afecte sustancialmente el objeto contractual, LA EMPRESA podrá hacer efectiva una cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de reclamar los perjuicios adicionales que se llegaren a demostrar y de aplicar las demás consecuencias contractuales previstas en el contrato, el Manual Interno de Contratación y la ley aplicable.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias, controversias o reclamaciones que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, cumplimiento, terminación o liquidación del presente contrato serán atendidas inicialmente mediante arreglo directo entre LA EMPRESA y EL CONTRATISTA, para lo cual cualquiera de las partes podrá presentar solicitud escrita exponiendo los hechos, pretensiones y soportes correspondientes. Recibida la solicitud, las partes procurarán una solución dentro de un término de diez (10) días hábiles, prorrogable de común acuerdo. Si no fuere posible lograr un acuerdo directo, las partes podrán acudir a mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como conciliación extrajudicial en derecho o amigable composición, cuando resulten procedentes conforme al régimen jurídico aplicable. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de acudir ante la jurisdicción competente para la protección de los derechos e intereses derivados del contrato.

DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA EMPRESA frente a cualquier reclamación, requerimiento, demanda, sanción, multa, perjuicio, daño, costo, gasto, condena o responsabilidad que se derive directa o indirectamente de actos, omisiones, incumplimientos, errores técnicos, infracciones normativas, afectaciones ambientales, laborales, tributarias, de seguridad social, contractuales o extracontractuales imputables a EL CONTRATISTA, a su personal, subcontratistas, proveedores o terceros bajo su responsabilidad, con ocasión de la ejecución del presente contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA asumirá la defensa, atención, pago y reparación de los

perjuicios que se causen a LA EMPRESA, a usuarios, autoridades o terceros, sin perjuicio de las acciones contractuales, legales y de repetición que procedan. Esta obligación se mantendrá vigente durante la ejecución del contrato y con posterioridad a su terminación o liquidación respecto de hechos ocurridos durante su vigencia.

DÉCIMA SÉPTIMA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento total o parcial de sus obligaciones cuando este sea consecuencia directa de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, entendidos como eventos imprevisibles, irresistibles y externos a la voluntad de la parte afectada, debidamente comprobados, tales como desastres naturales, alteraciones graves del orden público, decisiones de autoridad competente, emergencias sanitarias, restricciones de movilidad, fallas generalizadas en servicios esenciales o condiciones climáticas extraordinarias que impidan razonablemente la ejecución de las actividades contratadas. La parte afectada deberá informar por escrito a la otra, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho, indicando las circunstancias, efectos, soportes disponibles y medidas adoptadas para mitigar sus consecuencias. Durante la ocurrencia del evento podrán suspenderse total o parcialmente las obligaciones afectadas, mediante acta suscrita por las partes o constancia de la supervisión, sin que ello implique incumplimiento imputable. Superado el evento, las partes revisarán el cronograma, plazo y condiciones de ejecución que deban ajustarse, sin alterar el objeto contractual ni generar reconocimientos adicionales salvo pacto expreso y disponibilidad presupuestal cuando haya lugar.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN: La ejecución del presente contrato podrá suspenderse total o parcialmente por mutuo acuerdo entre las partes, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, por decisión o requerimiento de autoridad competente, por imposibilidad temporal de ejecución debidamente justificada, por causas técnicas, administrativas, presupuestales, ambientales o contractuales que impidan continuar la ejecución en condiciones normales, o por cualquier otra circunstancia objetiva que haga necesaria la interrupción temporal del contrato. La suspensión deberá constar en acta suscrita por las partes o, cuando corresponda, en documento emitido por LA EMPRESA con soporte de la supervisión, indicando las causas, fecha de inicio, obligaciones suspendidas, efectos sobre el cronograma, medidas de mitigación y condiciones para la reanudación. Durante la suspensión no se causarán pagos por actividades no ejecutadas, salvo aquellos valores efectivamente causados y recibidos a satisfacción antes de la suspensión. Superadas las causas que la originaron, las partes suscribirán el acta de reinicio y ajustarán el cronograma y, de ser necesario, el plazo contractual, sin modificar el objeto ni reconocer mayores valores salvo acuerdo expreso, justificación técnica y disponibilidad presupuestal cuando haya lugar.

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el contrato ni subcontratar actividades esenciales sin autorización previa, expresa y escrita de LA EMPRESA. En todo caso, la autorización no exonerará a EL CONTRATISTA de la responsabilidad integral por la ejecución, calidad y oportunidad de los productos contratados.

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN: El contrato podrá terminar por cumplimiento del objeto, vencimiento del plazo, mutuo acuerdo, imposibilidad jurídica o material de ejecución, incumplimiento grave de las obligaciones contractuales o por las demás causales previstas en la ley, el Manual Interno de Contratación y el contrato. La terminación por incumplimiento deberá estar precedida de las actuaciones de requerimiento, contradicción y verificación que resulten aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN: Una vez finalizado el plazo o cumplido el objeto contractual, las partes realizarán el cierre y liquidación del contrato dentro del término previsto en el Manual Interno de Contratación o, en su defecto, dentro de un plazo razonable definido por LA EMPRESA. Para la liquidación deberán verificarse la entrega y aprobación de productos, pagos realizados, saldos pendientes, vigencia de garantías, paz y salvos y cumplimiento de obligaciones legales y contractuales.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá la aprobación de las garantías exigidas, la expedición de los soportes presupuestales cuando haya lugar, la acreditación de requisitos documentales del contratista y la suscripción del acta de inicio.

Para constancia se firma en Pácora, Caldas, a los diez (10) días del mes de Septiembre de 2026.

LA EMPRESA

CRISTIAN DAVID ZULUAGA RAMIREZ

Aguas Manantiales de Pácora S.A. E.S.P.

Contratante

EL CONTRATISTA

ZOLUCIONA LTDA

NIT. 900131020-4

LEONARDO JAVIER TORRENTE PEÑA

Representante legal

Contratista.